

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00323-00. CESACION DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO CRISTIANO NO CATOLICO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 6 de septiembre de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1520

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2021-00323-00 –Cesación de los efectos civiles matrimonio cristiano no católico

Como quiera que la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Cristiano no católico promovida mediante apoderada judicial por el señor Giovanni Ladino Agudelo contra la señora Sor Lucia Quiñonez Caicedo, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los del Decreto 806 de 2020, será admitida para trámite.

Ahora bien, en vista que la apoderada de la parte activa no ha logrado el registro del correo ante el Consejo Superior de la Judicatura, se requerirá para que proceda de conformidad y aporte la constancia del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Cristiano no Católico promovida mediante apoderada judicial por el señor **Giovanni Ladino Agudelo** contra la señora **Sor Lucia Quiñonez Caicedo**.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

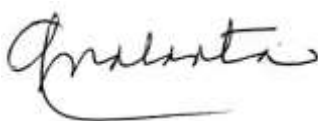
Rad. 7600131100102021-00323-00. CESACION DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO CRISTIANO NO CATOLICO

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. - RECORDAR a la parte demandante que deberá proceder a la notificación de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., recalcándole al apoderado que deberá indicarle el correo electrónico del Despacho donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64deb2c5d35a67f15f9c498055df6b626018023695d67c680de5ae0337f3b5d4

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00323-00. CESACION DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO CRISTIANO NO CATOLICO

Documento generado en 03/09/2021 07:53:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>